REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00159-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. contra MIRLA DEL CARMEN LLOREDA GARCIA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0002 del expediente digital, este Despacho dispone:

Vencido el término otorgado en auto de once (11) de noviembre del año que transcurre, y de acuerdo a lo normado en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija a la hora de **las 9:30 a.m. del día 12 de abril del año 2023**, a efectos de continuar con el trámite de instancia, y se decretan las siguientes pruebas:

I. A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

I.I DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

II. A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA EMPRESA TRIUNFO LEGAL S.A.S.:

II.I No se pronunció dentro del término de traslado concedido.

Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,24 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 167

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309d1f2e17dcabac4bd3e42d223418a0a79786b4000001e1d9bb1a7b2d88866b**

Documento generado en 23/11/2022 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2016-00059-00 VERBAL DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP CONTRA MUNICIPIO DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0142 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil-Familia, quien, mediante proveído de treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), revocó parcialmente la sentencia emitida por este Despacho el tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría liquídense las respectivas costas.

Finalmente, téngase en cuenta que la demandante Empresas Públicas de Medellín ESP, dando cumplimiento a la referida sentencia de segunda instancia, acreditó el pago a órdenes de este Juzgado, de la diferencia por el valor de la indemnización y los intereses moratorios, de acuerdo a la liquidación[1] aportada y adosada al plenario la cual arrojó la suma de $302.182.272, en consecuencia, por secretaría póngase la misma en conocimiento de la parte demandada, para que ésta efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,24 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 167

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

[1] PDF 0136, Cuaderno Principal

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eefb4668ce9f6d48589772abe309ff48971683c6a781f551294fb6d2ff7a82**

Documento generado en 23/11/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No.2575431030012018-00098-00 EJECUTIVO BBVA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS de BERTHA CECILIA CLAVIJO RAIGOSO. (Ejecución Honorarios Curador).

La apoderada del banco BBVA, presentó memorial que yace en el PDF0008, mediante el cual solicita corregir y/o dejar sin valor y efecto el auto de que libró mandamiento de pago y medidas cautelares en contra su representada, toda vez que manifiesta que por error, se indicó como demandado al Banco BBVA COLOMBIA S.A., cuando el mismo ya no es parte dentro del proceso, ya que los derechos fueron cedidos a SERLEFIN S.A. quien actualmente funge en calidad de demandante y se encuentra debidamente reconocido dentro del expediente, razón por la que aduce que los honorarios fijados al Curador Ad litem están a cargo de SERLEFIN S.A. y no del banco BBVA.

Considerando lo anterior, una vez revisado el plenario, se observa que, en efecto, mediante proveído que data 29 de septiembre de 2021, se aceptó la cesión[1] que refiere la togada, por lo que le asiste la razón y este Juzgado bajo las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago adiado 10 de noviembre de los corrientes, el cual queda así: *“se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR contra SERLEFIN S.A.”.* En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Atendiendo lo anterior, se precisa que las medidas cautelares ordenadas en providencia de la misma fecha, recaen sobre SERLEFIN S.A. y no el banco BBVA. Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

[1] PDF0008, cuaderno principal

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,24 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 167

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97fb0fbd8055e6cd4443f8bbdbc33a2611beb519d8592c0acf095612de7a600**
Documento generado en 23/11/2022 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00066-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO y OTRA contra GUSTAVO JAIME PEREZ. (Cuaderno Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0020 del cuaderno de medidas cautelares, este Despacho dispone:

El abogado de la parte actora, allega memorial, visible en el PDF 0019 del plenario, a través del cual solicita que se corrija la orden emitida mediante en el oficio 0506 de fecha 21 de julio de 2022 que va con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ya que la medida de inscripción de la demanda, no fue la ordenada.

Revisado el proceso, se advierte que le asiste razón al togado, pues a través del auto adiado 13 de julio del año que trascurre, se terminó el proceso por pago total y consecuente a ello se decretó la cancelación de las medidas cautelares deprecadas en el desarrollo de la presente acción, sin embargo se aprecia que en el oficio No. 0506 del 21 de julio de 2022, emitido por este Juzgado, se indicó de mamera errada la cancelación de la clase de medida, pues allí se anotó el levantamiento de la inscripción de la demanda, siendo correcto la cancelación del embargo del 50% del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-91556.

Por lo expuesto en precedencia, por secretaría rehágase el aludido oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, indicando que la medida cautelar que se ordenó levantar es el embargo del 50% del inmueble. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,24 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 167

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293df44ef4f6d3db460e651e99cbda32d59d8cd42bcaddd74eacae4bdbc5bc65**

Documento generado en 23/11/2022 10:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00097-00EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARLON DUVAN PULGARIN AGUIRRE.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0042 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, anejado en el PDF0041 del expediente digital, este Juzgado, fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del día 9 del mes de marzo de 2023.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,24 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 167

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a986381beb43dd7ff6abba411f20dc8a7c0ab34f2a714932951e02502416ea**

Documento generado en 23/11/2022 10:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00158-00 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADODE BOGOTA E.S.P. contra CARLOS HERLEY OVIEDO GOLEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0219 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, a través de la cual solicita la intervención de la Procuraduría Regional de Cundinamarca en el presente asunto (PDF´S 0202 a 0204).

2. De las aclaraciones y/o precisiones a los dictámenes periciales allegados por los peritos Hernando Acuña Carvajal y Lonprocol, que obran en los PDF´S Nos. 209 a 218 del expediente digital, póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado conforme lo prevén los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

3. En cuanto a la solicitud incoada por la apoderada del extremo actor, consistente en designar otro perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para que rinda trabajo pericial con el objeto de esclarecer la diferencia en el presente asunto, dicho pedimento, se niega en razón a que en pretérita oportunidad este Juzgado ya nombró al auxiliar de la justicia Rafael Arturo Ramírez González, quien presentó la respectiva experticia (PDF´S 0134 a 0136).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,24 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 167

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3382c30fb93f7b287bafd86b9780ab070241bc6c1a484d628617f19fbacee5c7**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00145-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JULIO SABAS SANCHEZ ORTIZ CONTRA RAUL SILVA CORTES.(Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que yace en el PDF0006 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Tómese en consideración el despacho comisorio No. 010 de fecha 25 de mayo de 2022, devuelto por el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca, sin diligenciar, adosado en la carpeta 0006 del plenario, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,24 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 167

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ea56df60e46bf8c969b299c65c3669ebcc209610ebff3ceb6454ad8563e560**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00049-00 EJECUTIVO de ALBERTO BELLO CANGREJO contra HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF 0043 del cuaderno principal, el Despacho resuelve:

En auto dictado el 9 de noviembre del año que transcurre[1], se negó el mandamiento de pago, revisado el mismo, se avizoró que nada se dijo acerca de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente asunto[2].

Considerando lo expuesto en precedencia, se decreta el levantamiento medidas cautelares ordenadas en el curso del asunto de la referencia, en consecuencia, por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones. **Ofíciese**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,24 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 167

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

[1] PDF0042, cuaderno principal
[2] PDF0002, cuaderno de medidas cautelares

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c18e381404c4244661de31f737a4a315b736fed59240b3c745af61071b833**

Documento generado en 23/11/2022 10:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica